

República de Panamá
CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N.º 18
De 25 de julio de 2022

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, consciente de su obligación de promover y desarrollar políticas tendientes a lograr las mejores condiciones del costo de vida de la población;

Que para tal fin se requieren medidas a fin garantizar el abastecimiento y acceso a la población a ciertos productos básicos de primera necesidad;

Que como parte de las medidas aduaneras que debe adoptar el Gobierno Nacional para aliviar el impacto económico negativo, producto de elementos externos se hace necesaria la rebaja arancelaria de algunos productos básicos de consumo;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 del Texto Constitucional;

D E C R E T A:

Artículo 1: Se modifican las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

CODIGO		DESCRIPCIÓN	DAI
1101.00.00.00.10	-	enriquecida	0%
1103.13.90.00.00	- - -	Otros	0%
1507.90.00.00.00	-	los demás	0%
1511.90.90.00.00	-	Otros	0%
1603.00.20.00.00	-	de pescado	0%
1904.10.23.00.00	- - -	Hojuelas, conos, copos y análogos, de maíz, tratados por inflado o tostado	0%
1905.90.29.00.00	- - -	los demás	0%
3306.10.90.00.00	- -	Los demás	0%
3307.20.10.00.00	- -	Con valor C.I.F. superior o igual a B/. 15,00 el kilo bruto	0%

3402.50.12.00.00	- - -	En polvo, escamas, copos, virutas y gránulos o en glóbulos	0%
4818.10.00.00.00	-	Papel higiénico	0%
9619.00.10.00.00	-	Compresas (almohadillas sanitarias o toallas sanitarias) y tampones higiénicos, de cualquier materia	0%

Artículo 2: Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al impuesto sobre la transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS).

Artículo 3: De conformidad con el numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 4: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de 6 meses prorrogables.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes julio de dos mil veintidós (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANAY MENCONO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE V.

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO E. PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,




MILCIADES CONCEPCION

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,